

## SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007, No. 25

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 21 de febrero del 2004.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Ángel Rafael Tavárez García.

**Abogado:** Dr. Alfredo Brito Liriano.

**Recurrida:** Granitos Auténticos, C. por A.

**Abogada:** Licda. María Tejeda Suazo.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 28 de febrero del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ángel Rafael Tavárez García, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 002-0013459-4, con domicilio y residencia en la calle Pedro Antonio García No. 63, sector de Madre Vieja Norte, San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 21 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Alfredo Brito Liriano, abogado del recurrente Ángel Rafael Tavárez García;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 21 de octubre del 2004, suscrito por el Dr. Alfredo Brito Liriano, cédula de identidad y electoral núm. 002-0032656-9, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 15 de noviembre del 2004, suscrito por la Licda. María Tejeda Suazo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0530390-3, abogada de la recurrida Granitos Auténticos, C. por A.;

Visto el auto del 26 de febrero del 2007, dictado por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar dicha cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Angel Rafael Tavárez García contra la recurrida Granitos Auténticos, C. por A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó el 31 de enero del 2003 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara injustificado el despido y resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido ligaba al señor Angel Rafael Tavárez García

con la empresa Granitos Auténticos, C. por A., por causa de esta última; **Segundo:** Se condena a la empresa Granitos Auténticos, C. por A., pagarle al señor Angel Rafael Tavárez García las siguientes prestaciones e indemnizaciones: a) veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de aviso previo; b) seiscientos veintiún (621) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; c) dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas; d) proporción del salario de navidad por ocho (8) meses del año 2002; e) seis (6) meses de salario ordinario por aplicación del ordinal 31 del artículo 95 del Código de Trabajo; todo calculado en base a un salario mensual ascendente a la suma de Tres Mil Cuatrocientos Quince (RD\$3,415.00) pesos; **Tercero:** Se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda desde el día diez (10) de septiembre del año 2002 hasta la fecha de la sentencia, de conformidad con la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Cuarto:** Se condena a la empresa Granitos Auténticos, C. por A. pagarle al señor Angel Rafael Tavárez García la suma de Nueve Mil Trescientos Sesenta (RD\$9,360.00) pesos, por concepto de completivo del salario mínimo dejado de pagar desde el mes de febrero del año 2001 hasta el mes de agosto del año 2002; **Quinto:** Se condena a la empresa Granitos Auténticos, C. por A. a pagarle al señor Angel Rafael Tavárez García, la suma de Setecientos Mil pesos (RD\$700,000.00) para concepto de daños y perjuicios; **Sexto:** Se condena a la empresa Granitos Auténticos, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor del Dr. Alfredo Brito Liriano; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Carlos R. López O., Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válidos, en cuanto a la forma, tanto el recurso de apelación principal interpuesto por Granitos Auténticos, C. por A. y el señor Michel Nicolás Morán, como el incidental interpuesto por Angel Rafael Tavárez García contra la sentencia 00133 de fecha 31 de enero del 2003, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal; **Segundo:** Acoge parcialmente el recurso de apelación principal, en cuanto al fondo interpuesto por Granitos Auténticos, C. por A. y el señor Angel Rafael Tavárez García, y en consecuencia, modifica los ordinales primero y segundo de la sentencia recurrida para que se lean; **APrimero:** Se declara rescindido el contrato de trabajo que ligó a la empresa Granitos Auténticos, C. por A., con el señor Angel Rafael Tavárez García; **Segundo:** Rechaza por improcedente, mal fundado y carente de base legal, tanto la demanda por despido injustificado, como la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Rafael Tavárez García, contra la empresa Granitos Auténticos, C. por A., por improcedente y mal fundada, carente de base legal, y se excluye de la presente demanda al señor Michel Nicolás Morán; confirmando el ordinal tercero y cuarto, sexto y séptimo y revocando el ordinal quinto; **Tercero:** Condena al señor Rafael Tavárez García, al pago de las costas, con distracción y provecho de la Lic. María Tejada Suazo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; (Sic),

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al debido proceso, violación de los medios de defensa, falta de ponderación de hechos y documentos; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Tercer Medio:** Contradicción del fallo y el dispositivo;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo

para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente la suma de Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$9,360.00), por concepto de completivo del salario mínimo dejado de pagar desde el mes de febrero del año 2001 hasta el mes de agosto del año 2002;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 2-01, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 13 de febrero del 2001, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,415.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,300.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos mediante el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Angel Rafael Tavárez García, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 21 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de la Licda. María Tejeda Suazo, abogada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de febrero del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)